

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1670
RADICADO:	050013110004 2020 00387
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARÍA EDITH ARROYAVE CASTAÑEDA C.C. 43.533.631
DEMANDADO:	OCTAVIO DE JESÚS ARROYAVE ESCUDERO C.C. 71.620.456
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por parte del abogado FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO con T.P. N.º 206.955 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para lograr la Cesación de los Efectos Civiles causados por el vínculo matrimonial por vía Notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 7217 del 20 de septiembre de 2021, de la Notaría 18 de Medellin contentiva de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora MARÍA EDITH ARROYAVE CASTAÑEDA en contra del señor OCTAVIO DE JESÚS ARROYAVE ESCUDERO, por haberse agotado el objeto del litigio

a través de la Escritura Pública N.º 7217 del 20 de septiembre de 2021 de la Notaría 18 del círculo notarial de Medellín.

SEGUNDO: NO se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite no fueron solicitadas.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b132580ea7d7f4bc31ed92e8a3e66f8a3ea9e02259a90ca45d3813348575d706

Documento generado en 08/11/2021 12:15:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>